



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA
Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

INTERLOCUTORIO: 299-22

RADICADO : 2022-00179-00

**DEMANDADO : DANIEL LOPEZ DAVID
C.C. 1.017.135.387**

**DEMANDANTE : TEOFILO GARCIA
C.C. 9.126.509**

ASUNTO A TRATAR.

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82 y 422 del C. G del Proceso concordante con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el Decreto 806 de 2020, el Despacho encuentra lo siguiente:

1. El artículo 82 del Código General del Proceso indica y demás normas concordantes: "*Requisitos de la demanda*."

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (...)

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

Pues bien en el caso sub-examine , el despacho observa que los numerales 39 tanto de los hechos como de las pretensiones no guardan concordancia entre sí, ni son explícitos en cuanto al enunciado del capital y los intereses pretendidos, lo mismo sucede con los numerales 40 y 41 de los hechos, que no se encuentra determinados en las pretensiones .

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se dé cumplimiento a las anteriores exigencias.

SEGUNDO: Reconocer personería al Sr. TEOFILO GORDON GARCIA c.c. 9.126.509, en razón de la cuantía para litigar en causa propia.

NOTIFÍQUESE

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez

